



AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO (Cáceres).

Cód. Postal – 10136 / Pza. de España, nº. 1 / C.I.F. P1004500C / Telfs. 927 36 90 02/37/59 – 676458075 - Fax 927 36 92 44 .
e-mail: secretario@ayuntamientocanamero.org – página web: www.ayuntamientocanamero.org

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONTRATO TITULADO GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO VOLUNTARIO DE PRIMER CICLO INFANTIL EN CAÑAMERO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, URGENTE VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION.

1.- Definición del objeto del contrato.

El objeto de este contrato es la **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO VOLUNTARIO DE PRIMER CICLO INFANTIL EN CAÑAMERO** ubicada en Paseo de Extremadura 6.

Esta Escuela Infantil pone inicialmente en funcionamiento 2 aulas, cuyas edades estarán comprendidas entre 0 y 3 años. La agrupación prevista es:

- Un grupo de 0 a 2 años, con 10 niños y niñas
- Un grupo de 2 a 3 años, con 16 niños y niñas.

El número de plazas es de 22.

Las aulas del Centro ofrecerán los servicios educativos durante, al menos, ocho horas diarias.

La entidad gestora podrá ampliar el horario de ocho horas para los alumnos matriculados. Asimismo, podrá realizar otras actividades educativas en las instalaciones del centro, dirigidas también a niños no matriculados en su centro y a sus familias. Las actividades propuestas, formarán parte del Proyecto de gestión del centro.

De igual forma, podrán realizarse actividades complementarias fuera de los períodos lectivos establecidos en el Calendario Escolar, dirigidas tanto a alumnado del centro como a otros niños y a sus familias.

El Ayuntamiento de Cañamero podrá adecuar, por razón de interés público, las características del servicio contratado, pudiendo modificarse el número de unidades o de servicios prestados por el centro.

El contratista, en la ejecución del contrato, desarrollará las siguientes actuaciones:

- a) Gestionar las actividades educativas y administrativas de la Escuela Infantil objeto del contrato, rigiéndose de acuerdo con la normativa de funcionamiento de las Escuelas Infantiles.
- b) La plantilla de profesionales propuesta habrá de cumplir los siguientes requisitos: Equipo educativo:

Nº DE PROFESIONALES Y FORMACIÓN:

La plantilla debe contar, como mínimo, con los siguientes profesionales: Un maestro de educación infantil, responsable de de la elaboración y seguimiento de la propuesta

pedagógica, a jornada completa.

Un Educador O Técnico en Educación Infantil a jornada completa.

Obtener la autorización previa del Ayuntamiento de Cañamero para efectuar cambios en el equipo educativo de la Guardería Infantil si dichos cambios modifican el número y cualificación de la misma. De ser necesario realizar cambios en el equipo educativo, éstos se realizarán preferentemente al finalizar el curso escolar. Proporcionar al personal responsable de la gestión del servicio educativo una indumentaria de trabajo que les facilite la tarea educativa, contribuya a mantener las condiciones higiénicas del centro e identifique al equipo educativo.

- d) Notificar al Ayuntamiento de Cañamero los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades.
En toda la documentación e información que aporte el centro tendrá que constar de manera expresa el Ayuntamiento de Cañamero como organismo titular de la Guardería Infantil.
- e) Participar en las experiencias educativas que consideren oportunos la Comunidad de Extremadura y el Ayuntamiento de Cañamero.
- f) Una vez al año, en agosto (finalización del curso escolar), el adjudicatario presentará la documentación siguiente a los responsables del seguimiento de los contratos:
 - Documentación referente a los niños y niñas matriculados en el centro.
 - Documentación referente al personal educativo.
- g) Abonar todos los gastos necesarios para el funcionamiento del centro: personal educativo, teléfono, cualesquiera otros necesarios para el funcionamiento del Centro.
- h) Mantener en buen estado las instalaciones.
- i) Protección de datos conforme a la normativa vigente.
- j) Elaborar anualmente un Plan de Trabajo y una Memora que deberá presentar al Ayuntamiento.

Las actuaciones indicadas en los apartados anteriores serán desarrolladas por un equipo educativo que cumpla lo establecido en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, el funcionamiento del centro deberá ajustarse a la normativa reguladora básica del servicio objeto del contrato, recogida en la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- Órgano contratante:

Conforme lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 7/85 de 2 de abril, el órgano competente es el Alcalde.

3.- Normativa reguladora del régimen jurídico del servicio:

- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 110/2012 de 15 de junio del Gobierno de Extremadura y otras disposiciones concordantes.

Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

4.- Modalidad del contrato:

Gestión de servicio público mediante modalidad de concesión.

5.- Medios para la prestación del servicio.

Véase Cláusula 6 del pliego Económico Administrativo.

6.- Presupuesto y Cuotas máximas de licitación y crédito en que se ampara.

Presupuesto:

El importe máximo de funcionamiento de la escuela por curso escolar se presupuesta conforme al Proyecto de explotación. 30.000,00€. Dicha cantidad es el resultado de las siguientes variables:

Precios máximos de licitación:

El precio máximo que se establece para el servicio de estancia y asistencia básica, y que constituirá el presupuesto base de licitación, es de ONCE MESUALIDADES, de 1 de septiembre a 31 de julio, a razón de 70 euros por plaza ocupada y mes, más la subvención íntegra que se reciba de la Comunidad Autónoma (Exento de IVA). En ningún caso el importe de las plazas no cubiertas será abonado por el Ayuntamiento.

A este precio máximo, que podrá ser inferior en virtud de la oferta adjudicataria, se podrá incrementar las tarifas abonadas por los usuarios en contraprestación por los servicios no básicos (asistencia fuera del horario general y asistencia a programas educativos complementarios). Asimismo previo acuerdo entre la empresa concesionaria y los padres, se podrá prestar el servicio en el mes de agosto, previa conformidad del Ayuntamiento.

Se considerarán temerarias, y por tanto, no serán tenidas en cuenta, las ofertas inferiores a 65 euros.

En esta cantidad se encuentran incluidos los correspondientes gastos generales, beneficio industrial, tributos de las distintas esferas, costes salariales, sustituciones por vacaciones y bajas temporales, vestuario, formación del personal, suministros, limpieza, material lúdico, educativo, higiene, parafarmacia, seguros, prevención de riesgos laborales y otros gastos generales de explotación.

7.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación expediente: Urgente

Procedimiento: abierto

Varios criterios de adjudicación

8.- Criterios de adjudicación

1.- Precio propuesto, coste escolaridad/alumno/mes: hasta 40 puntos. (Criterio evaluable mediante aplicación de fórmula)

Obtendrá 40 puntos la oferta que presente el importe del coste de escolaridad/alumno/mes, más

bajo.

El resto de las ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula: $P_x = (40 \times \text{oferta } 1) / \text{Oferta } x$.

Px: la puntuación resultante de la oferta en estudio,

Oferta 1: valor de la oferta más baja

Oferta x: valor de la oferta en estudio.

Ofertas anormales: Ver cláusula 6 del presente pliego.

2.- Precio propuesto, ½ hora complementaria/mes: hasta 15 puntos. (Criterio evaluable mediante aplicación de fórmula).

Obtendrá 15 puntos la oferta que presente el importe del coste de ½ hora complementaria/mensual, más bajo.

El resto de las ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula: $P_x = (15 \times \text{oferta } 1) / \text{Oferta } x$.

Px: la puntuación resultante de la oferta en estudio.

Oferta 1: valor de la oferta más baja

Oferta x: valor de la oferta en estudio.

3.- Formación adicional: hasta 15 puntos.

Por haber cursado y superado el licitador cursos relacionados con la educación infantil, 0,1 punto por hora, máximo 4 puntos.

Por masters y postgrados relacionados con el ámbito educativo realizados por el licitador, 1 punto por título, máximo 2 puntos.

Por servicios prestados en Guarderías o Centros de Educación Infantil primer ciclo Municipales, por cada mes 0.30 puntos con un máximo de 9 puntos.

4.- Proyecto educativo y organizativo del centro: hasta 12 puntos. (Criterio evaluable mediante juicio de valor)

Dicho documento tendrá una extensión máxima de 15 folios a una página, editado con párrafo sencillo, letra tipo Arial de tamaño 12.

Proyecto educativo y organizativo del centro, incluyendo la propuesta pedagógica, que tomará en consideración la normativa vigente y las características de la población y del contexto social donde se ubica el centro, así como el Plan de atención a los niños con necesidades educativas especiales, la organización del centro, personal que desarrollará el proyecto de acuerdo con lo establecido en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de actividades complementarias y de asistencia fuera del horario general.

9.- Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato:

En el **SOBRE 2** deberán presentar la documentación técnica correspondiente a los criterios de adjudicación indicados en la cláusula 8.4: proyecto de gestión educativo y organizativo del centro.

En el **SOBRE 3**, deberán presentar el **ANEXO I (criterios de adjudicación 8.1 y 8.2)**, así como la documentación acreditativa de la formación adicional (cláusula 8.3).

10.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
Para apreciar la solvencia se tendrán en cuenta los siguientes:

-Acreditación de solvencia económica y financiera por los siguientes medios, de

acuerdo con el art. 75 del TRLCSP: Declaraciones apropiadas de Entidades Financieras.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 78. e) del TRLCSP.

Estructura (nº de profesionales) y perfil propuesto (titulación) del personal responsable de la ejecución del contrato según anexo II del presente pliego de obligada cumplimentación.

Las titulaciones académicas y el nº de profesionales deberán ser como mínimo los indicados en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- Licitación electrónica e información.

Se admite: NO

Plazo para solicitar aclaraciones e información adicional sobre el contenido del presente pliego.

Desde la publicación en el BOP y Perfil del Contratante hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Obtención de los pliegos y documentación complementaria:

Desde la publicación en el tablón de anuncios de la licitación hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Garantía definitiva.

Procede: Sí

Importe: 5% del importe resultante precio escolaridad/mes propuesto x11 meses x por 28 plazas.

12.- Garantía complementaria.

No procede

13.- Pólizas de seguros.

Procede: Sí

De Responsabilidad Civil y Accidentes por importe de 300.000 € y del edificio (continente y contenido).

Momento de entrega de las pólizas: Con la formalización del contrato.

14.- Duración del contrato.

La duración del contrato será desde la adjudicación o desde la fecha de la firma del contrato, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha reajustándose el precio proporcionalmente al momento de la firma del contrato, hasta el 31 de julio de 2018.

Procede la prórroga del contrato: Si, de mutuo acuerdo entre las partes

Constituye incumplimientos, toda vulneración de las prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Proyecto de Explotación u otras reglamentaciones y leyes en vigor.

Los incumplimientos que cometa el concesionario durante el plazo de concesión se clasifican como:

Leves

Graves

Muy graves

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

Tendrán consideración de **incumplimiento muy grave**, las siguientes:

-No iniciar la prestación del servicio en los plazos señalados

-Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego

-Vulneración por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial

-La modificación de tarifas superiores a las autorizadas en cada momento, salvo aceptación expresa del órgano de contratación.

-Inobservancia por parte del concesionario de obligaciones que afecten a aspectos higiénico sanitarios en la prestación de los servicios, objeto de la concesión cuando impliquen incumplimiento de las normas específicas de aplicación en cada caso

-La interrupción o suspensión en la prestación del servicio a los usuarios, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

-La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructuras básicas, afectas a los servicios, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del órgano de contratación para la subsanación de dichas deficiencias, entendiéndose por tales, humedades, roturas en el mobiliario, enseres, utensilios y utillaje, averías en los sistemas eléctrico, de abastecimiento de agua, y cualquier otro de análoga naturaleza a juicio del Responsable del contrato.

-El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los* servicios y que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego.

-El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el concesionario a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

-Inobservancia de norma, disposiciones o resoluciones administrativas, emanadas de las autoridades y organismos competentes en la materia que afecten a la vigilancia y control de la seguridad, la sanidad y salubridad de las instalaciones, almacenes, limpieza, etc. de los servicios objeto de la concesión

-La reiteración de la comisión de faltas graves

-El trato vejatorio, poco ético a los usuarios

-Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos del ayuntamiento como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del Responsable del Contrato

-Incumplimiento de lo descrito en el Proyecto de Explotación del servicio ofertado.

-La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato concesional.

-La facturación a los usuarios del servicio de cantidad adicional alguna a las aprobadas, de acuerdo con lo descrito en el presente Pliego.

-No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales a los que se comprometió de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP.

Tendrán consideración de **incumplimientos graves**, las siguientes

- La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructuras básicas, afectas a los servicios, siempre que hubiese mediado requerimiento del órgano de contratación para la subsanación de dichas deficiencias y que no constituyan la gravedad de lo expresado en el grupo anterior,
- El incumplimiento por el concesionario de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en el presente Pliego o de cualquier otra normativa de general aplicación
- Las irregularidades en la emisión de facturas
- La *obstrucción por el concesionario de la labor inspectora de los responsables del órgano de contratación*, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados
- El incumplimiento en el envío, en los plazos previstos, a los organismos competentes, de las informaciones exigibles con carácter preceptivo
- No atender a las demandas de los usuarios sin justificación o causas que lo justifiquen*
- La reiteración en la comisión de faltas leves*

Se consideran **incumplimientos leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales en los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la concesión, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del concesionario considerándose como incumplimiento muy grave y quedando el órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El concesionario asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

17.- De las penalidades

Incumplimientos leves: apercibimiento o sanción de una cuantía hasta 750 euros.

Incumplimientos graves: sanción de una cuantía hasta 1.500 euros.

Incumplimiento muy grave: sanción de una cuantía hasta 3.000 euros.

Las penalidades serán impuestas por el órgano de contratación previa la instrucción del expediente sumario, con los informes que se consideren necesarios, otorgando en todo caso, trámite de audiencia al concesionario. Estas sanciones se podrán detraer del pago de las facturas pendientes.

Cuando el incumplimiento trascienda el ilícito contractual y revista los caracteres de delito, el Órgano de contratación pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia. Las penalidades serán satisfechas en metálico, dentro de los 15 primeros días a contar desde aquel en que se reciba la comunicación penalizadora y, en su defecto, con cargo a la fianza definitiva. Por los incumplimientos sancionados que no sean corregidos o subsanados por el concesionario, la multa se impondrá por cada día que el acto u omisión subsista aplicando el criterio de proporcionalidad expresado anteriormente. Además de las penalidades descritas en el presente Pliego, el concesionario estará a lo dispuesto en cuanto a la capacidad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deriven de su actividad inspectora.

18.- Régimen económico.

La entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad igual al coste de escolaridad por plaza, en función del número de usuarios del servicio, fijada en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

-La entidad adjudicataria deberá facturar directamente a los usuarios los importes de la matrícula anual, y de las cuotas mensuales de escolaridad establecidas por el Ayuntamiento de Cañamero mediante acuerdo de Tasa. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por estos conceptos podrán ser diferentes a las establecidas por el Ayuntamiento.

La entidad adjudicataria recibirá directamente en la forma que especifique de los tutores de los usuarios, las cantidades establecidas en la Ordenanza, y del Ayuntamiento de Cañamero el importe de la subvención concedida por la Comunidad Autónoma una vez recibida.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado. En ningún caso el Ayuntamiento de Cañamero, aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios.

19.- Revisión de precios.

Tal y como establece el artículo 89. 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la revisión del precio de este contrato podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación.

Procede: Sí.

Periodicidad: La revisión se realizará con carácter anual a fecha de 1 de septiembre de cada año

Índice: IPC general publicado por el INE.

La revisión no podrá superar el 85% de la variación experimentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del TRLCSP.

20.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

100 euros

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.- Contraprestaciones económicas.

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas convenidas, siendo el régimen económico el especificado en el apartado 18.

Para hacer efectivo el derecho a la explotación del servicio, entre las contraprestaciones económicas se incluye una retribución fijada en función de la utilización del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 281.1 del TRLCSP.

Si la Administración no hiciese efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregase los medios auxiliares, en su caso, dentro de los plazos previstos en el presente pliego y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, conforme a lo establecido en el artículo 284 del TRLCSP.

22.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Con carácter general, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los

poderes de policía de la Administración. Garantizar el adecuado aspecto e indumentaria del personal responsable de la ejecución del contrato, facilitando para ello el uniforme que dé identidad al centro y facilite la tarea educativa.

- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- e) Mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por la Administración, en su caso.
- f) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA en su caso, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros según lo establecido en la cláusula 14.

21.-Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 17112004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

22.-Reversión del servicio.

El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, durante el período de un mes anterior a la finalización del plazo de duración del contrato, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado de un mes, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan.

23.-Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Finalizado el plazo del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el TRLCSP.

24.-Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

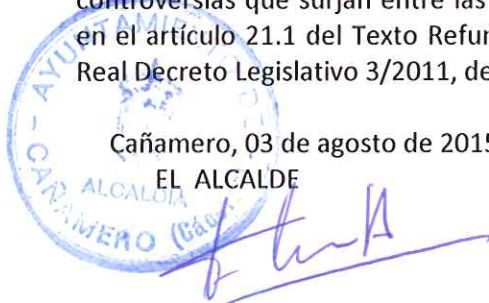
25.- Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cañamero, 03 de agosto de 2015.-

EL ALCALDE



Fdo. Felipe Cerro Audije